



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 26 de marzo de 2021

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesados	Jorge Antonio Posso Orellano y Otros.
Causante	Luis Manuel Posso Orozco (Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00163 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso admitir la demanda de la referencia, de no ser porque se advierte, que este Juzgado carece de competencia para conocer del proceso de sucesión intestada de la referencia, por lo siguiente:

En el asunto objeto de pronunciamiento, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia **“De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”** A su vez el numeral 5° del artículo 26 de la misma norma prevé que en los procesos de sucesión la cuantía se determina **“por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”**.

En la demanda digital se estima como activo de la masa sucesoral un solo bien inmueble, cuyo avalúo catastral, según recibo de impuesto predial aportado al trámite, oscila en el monto de ciento dieciséis millones ciento ochenta y nueve mil pesos (\$116.189.000), suma que no alcanza la mayor cuantía requerida para otorgar competencia a este Juzgado.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 17 del C.G.P., es competente para tramitar el asunto objeto de pronunciamiento, el Juez Civil Municipal en primera instancia, por lo tanto, se rechazará la demanda y se remitirá el proceso de manera inmediata al Juzgado Civil Municipal en turno, según lo preceptuado en el inciso 2° del art. 90 del Estatuto Procesal vigente.





En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR el trámite de Sucesión intestada, promovida por Jorge Antonio Posso Orellano y otros, donde figura como causante Luis Manuel Posso Orozco (Q.E.P.D), por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Civil Municipal en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

Tercero: Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ